

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MD/JLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 19 de agosto del 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### **POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de agosto del 2024, ha debatido la propuesta de Ordenanza Municipal que **"Aprueba la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero"**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud del medio familiar y de la comunidad, así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del Estado se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 refiere, que (...) las funciones compartidas de las Municipalidades Provinciales, con las Municipalidades Distritales y Organismos Regionales y Nacionales, es de proveer los servicios de saneamiento rural, cuando éstos no pueden ser atendidos por las municipalidades distritales, difundir programas de saneamiento ambiental, **gestionar la atención primaria de la salud**, así como construir y equipar postas médicas en lugares que lo necesiten, realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, con Resolución Ministerial N° 0457-2005/MINSA de fecha 15 de junio de 2005, se aprueba el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales y de la comunidad organizada;

Que, el programa busca impulsar acciones de promoción de la salud en municipios y comunidades, siendo el personal de salud el facilitador de los procesos de participación ciudadana y de generación de políticas públicas a favor de comportamientos y entornos saludables; consecuentemente los municipios saludables contribuyen a crear condiciones favorables para desarrollar acciones de promoción de la salud a partir del compromiso de las autoridades regionales y locales, así como, de otros sectores públicos de la localidad con la finalidad de generar comunidades saludables e insertar en agencias públicas;

Que, la Guía Metodológica para la Implementación de Municipios Saludables del Ministerio de Salud, como instrumento ordenador del proceso de construcción de municipios y comunidades saludables, prescribe que para el fortalecimiento y reconocimiento del Comité Distrital debe emitirse una ordenanza municipal de reconocimiento;

Que, en la definición de la salud, las municipalidades se relacionan con todos los aspectos que garantizan los fundamentos de bienestar de la población: servicios, urbanismo, vivienda, área social, seguridad, viabilidad, legislación, trabajo, regulación, sistema tributario, organización institucional y de acuerdo a la normativa vigente (Ley de Bases de Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades, etc.) tendrán mayor participación con los servicios de salud y educación;

Que, dentro de las actividades que corresponden al Comité Distrital de Salud se deben enmarcar todas las acciones de los programas sociales, metas de programas de incentivos municipales y otros que considere para promover la gestión territorial de salud del distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 393-2024-GDSyE/MDJLBYR, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDJLBYR, ya que mediante Informe N° 261-2024-SGPASyPV-GDSyE/MDJLBYR, la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal indica que después de tener una reunión con la Gerencia de Salud el día 18 de junio del presente, los gobiernos que hayan emitido la Ordenanza Municipal aprobando la constitución del Comité Multisectorial de Salud debe ser modificado por Comité Distrital de Salud;

Que, mediante el Informe Legal N° 164-2024-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión favorable para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDJLBYR, debiendo decir: "Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero**, como órgano consultivo y de concertación para la gestión territorial de salud de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, encargada de coordinar y concertar la política local de salud promoviendo el diálogo y el acuerdo entre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, articulando sus políticas a nivel nacional, regional y local.

**ARTICULO 2.- APROBAR la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero**, por las siguientes autoridades del distrito:

CARGO	ENTIDAD Y/O ORGANIZACIÓN
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
SECRETARIO TECNICO I	RESPONSABLE DEL CENTRO DE SALUD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**JOSÉ LUIS  
 BUSTAMANTE  
 Y RIVERO**  
 Creado por Ley N° 26455  
 AREQUIPA - PERÚ

SECRETARIO TECNICO II	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
MIEMBRO	COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LA MDJLBYR (REGIDORES)
MIEMBRO	GERENTE DEL CENTRO DE SALUD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	COMISARIO DE LA COMISARIA DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DEL SISFOH DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE OMAPED
MIEMBRO	COORDINADOR Y PROMOTOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER

Queda establecido que en caso de impedimento o cualquier otro motivo del presidente para ausentarse justificadamente en las reuniones del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, lo reemplazará el Gerente Municipal y/o Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES** del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero:

- **Formular propuestas de políticas locales de salud**, que contribuyan a mejorar los estilos de vida saludables de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.
- **Formular, aprobar y monitorear los planes y programas de salud** en forma concertadas con las instituciones pertenecientes al Comité Distrital de Salud.

**Apoyar la gestión, la identificación y priorizar la salud en la determinación de políticas públicas locales** para la atención de la salud y en la preparación de planes de acción, proyecto y actividades para la promoción de la salud y la constitución de entornos físicos y sociales, saludables y seguros.

- **Proponer la suscripción de alianzas de cooperación interinstitucional** orientadas a las mejoras de las políticas locales de la salud.
- **Promover la participación ciudadana** en la promoción de la vida saludable y el cuidado de nuestro medio ambiente.

- **Posibilitar el trabajo coordinado con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras**, tendientes a la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- **Otras afines** que sean requeridas por el Comité Distrital de Salud.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, éste deberá elaborar su Reglamento Interno, Plan de Promoción de la Salud con enfoque de gestión territorial y demás documentos de gestión, los mismos que serán ratificados mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO 5.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la instalación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente y demás acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma municipal aprobada.

**ARTICULO 6.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias o necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 7.- ENCARGUESE** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su difusión en la página web de la municipalidad.

**ARTICULO 8.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDJLBYR

**ARTICULO 9.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Abg. Yovana Cuaguila Atencio**  
Secretaría General (e)

  
**Crnel. Fredy Zegarra Black**  
Alcalde

POR ABANDONO DE SUS FAMILIAS

# Se incrementa la depresión en los adultos mayores

**El problema de salud mental en el adulto mayor se ha incrementado en los últimos años, prevaleciendo la depresión, especialmente por el abandono que sufren por parte de sus familiares o por la falta de una pensión.**

**POR: JUAN PALO R.**

Más del 50% de los adultos mayores tienen depresión en Arequipa, siendo una de las causas principales el abandono por parte de su familia, reveló, Vanessa Figueroa del Carpio, jefa de la Unidad de Geriátrica del Hospital Honorio Delgado.

Lamentablemente, los adultos mayores, en un gran porcentaje, tienen un bajo estado de ánimo y sentimientos de tristeza "porque viven solos, no tienen pensión o esta no les alcanza, sus familias se olvidaron de ellos, además de la marginación que sufren, entre otros factores", indicó.

Incluso un buen número de adultos mayores sigue trabajando porque tienen la responsabilidad de criar a sus nietos, ya sea porque fueron abandonados por sus padres o porque estos mu-



• **ADULTOS MAYORES** no deben ser abandonados por sus hijos.

rieron. Muchos no pueden acceder a un puesto laboral por su edad.

La depresión en los adultos mayores es un problema generalizado, y no es una parte normal del envejecimiento; es por ello que se debe sensibilizar y educar a los hijos o familiares para que no los abandonen,

enfático.

### CAÍDAS PELIGROSAS

Las caídas en los adultos mayores son frecuentes: "tres de cada diez pacientes que acuden a los hospitales y consultas externas lo hacen por haber sufrido una caída, muchos con fracturas", señaló Vanessa Figueroa del Carpio.

"La mayoría de las caídas terminan en fracturas; si son de cadera, estos pacientes necesitan obligatoriamente una intervención quirúrgica inmediata para que puedan volver a caminar. Además, son costosas y tienen que operarse en un máximo de cinco días".

De otra parte, la doctora



• **VANESSA FIGUEROA DEL CARPIO**, jefa de la Unidad de Geriátrica del Hospital Honorio Delgado.

**Vanessa Figueroa: "Si logramos que los adultos mayores sean fuertes físicamente, con una alimentación balanceada, sin grasas, evitando el exceso de harinas, con ejercicios de fortalecimiento muscular y ayuda psicológica, tendrán una mejor vejez".**

Vanessa Figueroa del Carpio recomendó que los adultos mayores deberían asistir a un chequeo médico anual, realizar ejercicios con frecuencia, mantener una alimentación saludable y una buena hidratación.

Los accidentes por caídas de los adultos mayores ocurren generalmente en sus casas y en las calles. Las veredas y vías tienen desniveles, sumado al mal servicio de transporte urbano. "Se han perdido los valores de ceder el asiento a las personas vulnerables y pueden sufrir una caída", añadió.

## Adultos mayores en comedor y asilo de SBA fueron agasajados

Las personas de la tercera edad, atendidas por los programas sociales de la Sociedad de Beneficencia Arequipa (SBA), fueron homenajeadas y agasajadas con motivo de conmemorarse el Día del Adulto Mayor, que se celebra cada 26 de agosto, siendo preciso el momento para agradecerles por el legado y las verdaderas lecciones de vida que nos heredan.

Las actividades se realizaron de forma simultánea en bien de los adultos mayores del Comedor San Martín de Pórreres y del Albergue de abuelitos CAR El Buen Jesús, donde se celebró la santa misa, shows musicales y de entretenimiento y un compartir general, resaltando así la importancia del adulto mayor en la sociedad y sobre todo el trabajo que se realiza por parte de la Beneficencia en bien de otorgarles momentos gratos y amenos. Augusto Arce, gerente general de la SBA, destacó la gran labor que cumplieron nuestros adultos mayores en bien de la sociedad y llamó a velar siempre por el cuidado que se les debe brindar en cuanto a su estado anímico, emocional y estar pendientes por la salud de cada uno de ellos, que son cuidados por el personal asistencial y enfermeros del CAR El Buen Jesús, donde se alberga a cerca de 40 adultos mayores, quienes reciben alimentación, vestimenta, atención médica y protección buscando asegurar mejores condiciones de vida. Asimismo, en el Comedor San Martín se atiende con alimentación a más de 70 adultos mayores, quienes reciben sus almuerzos a precios simbólicos, este programa social de la Beneficencia se mantiene con recursos propios y se realizan jornadas sociales en bien de los comensales.



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 19 de agosto del 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de agosto del 2024, ha debatido la propuesta de Ordenanza Municipal que "Aprueba la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero".

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme lo dispuesto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud del medio familiar y de la comunidad, así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del Estado se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 refiere, que (...) las funciones compartidas de las Municipalidades Provinciales, con las Municipalidades Distritales y Organismos Regionales y Nacionales, es de proveer los servicios de saneamiento rural, cuando éstos no pueden ser atendidos por las municipalidades distritales, difundir programas de saneamiento ambiental, **gestionar la atención primaria de la salud**, así como construir y equipar postas médicas en lugares que lo necesiten, realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, con Resolución Ministerial N° 0457-2005/MINSA de fecha 15 de junio de 2005, se aprueba el Programa de Municipalidades y Comunidades Saludables, cuyo objetivo es promover el desarrollo, entornos y comportamientos saludables en el ámbito del municipio, propiciando la participación, el compromiso y la decisión de las autoridades locales y de la comunidad organizada;

Que, el programa busca impulsar acciones de promoción de la salud en municipios y comunidades, siendo el personal de salud el facilitador de los procesos de participación ciudadana y de generación de políticas públicas a favor de comportamientos y entornos saludables; consecuentemente los municipios saludables contribuyen a crear condiciones favorables para desarrollar acciones de promoción de la salud a partir del compromiso de las autoridades regionales y locales, así como, de otros sectores públicos de la localidad con la finalidad de generar comunidades saludables e insertar en agencias públicas;

Que, la Guía Metodológica para la Implementación de Municipios Saludables del Ministerio de Salud, como instrumento ordenador del proceso de construcción de municipios y comunidades saludables, prescribe que para el fortalecimiento y reconocimiento del Comité Distrital debe emitirse una ordenanza municipal de reconocimiento;

Que, en la definición de la salud, las municipalidades se relacionan con todos los aspectos que garantizan los fundamentos de bienestar de la población: servicios, urbanismo, vivienda, área social, seguridad, viabilidad, legislación, trabajo, regulación, sistema tributario, organización institucional y de acuerdo a la normativa vigente (Ley de Bases de Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades, etc.) tendrán mayor participación con los servicios de salud y educación;

Que, dentro de las actividades que corresponden al Comité Distrital de Salud se deben enmarcar todas las acciones de los programas sociales, metas de programas de incentivos municipales y otros que considere para promover la gestión territorial de salud del distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 393-2024-GDSYE/MDJLBYR, solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDJLBYR, ya que mediante Informe N° 261-2024-SGPASyPV-GDSYE/MDJLBYR, la Subgerencia de Programas de Asistencia Social y Participación Vecinal indica que después de tener una reunión con la Gerencia de Salud el día 18 de junio del presente, los gobiernos que hayan emitido la Ordenanza Municipal aprobando la constitución del Comité Multisectorial de Salud debe ser modificada por Comité Distrital de Salud;

Que, mediante el Informe Legal N° 164-2024-OGAJ-MDJLBYR, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión favorable para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDJLBYR, debiendo decir: "Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero**, como órgano consultivo y de concertación para la gestión territorial de salud de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, encargada de coordinar y concertar la política local de salud promoviendo el diálogo y el acuerdo entre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, articulando sus políticas a nivel nacional, regional y local.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR la Constitución y Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero**, por las siguientes autoridades del distrito:

CARGO	ENTIDAD Y/O ORGANIZACIÓN
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
SECRETARIO TÉCNICO I	RESPONSABLE DEL CENTRO DE SALUD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
SECRETARIO TÉCNICO II	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO
MIEMBRO	COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LA MDJLBYR (REGIDORES)
MIEMBRO	GERENTE DEL CENTRO DE SALUD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	COMISARIO DE LA COMISARIA DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DEL SISFOH DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MIEMBRO	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE OMAPED
MIEMBRO	COORDINADOR Y PROMOTOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER

Queda establecido que en caso de impedimento o cualquier otro motivo del presidente para ausentarse justificadamente en las reuniones del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, lo reemplazará el Gerente Municipal y/o Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero:**

- **Formular propuestas de políticas locales de salud**, que contribuyan a mejorar los estilos de vida saludables de la población del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.
- **Formular, aprobar y monitorear los planes y programas de salud** en forma concertadas con las instituciones pertenecientes al Comité Distrital de Salud.
- **Apoyar la gestión, la identificación y priorizar la salud en la determinación de políticas públicas locales** para la atención de la salud y en la preparación de planes de acción, proyecto y actividades para la promoción de la salud y la constitución de entornos físicos y sociales, saludables y seguros.
- **Proponer la suscripción de alianzas de cooperación interinstitucional** orientadas a las mejoras de las políticas locales de la salud.
- **Promover la participación ciudadana** en la promoción de la vida saludable y el cuidado de nuestro medio ambiente.
- **Posibilitar el trabajo coordinado con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras**, tendientes a la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- **Otras afines** que sean requeridas por el Comité Distrital de Salud.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, éste deberá elaborar su Reglamento Interno, Plan de Promoción de la Salud con enfoque de gestión territorial y demás documentos de gestión, los mismos que serán ratificados mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la instalación del Comité Distrital de Salud del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente y demás acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma municipal aprobada.

**ARTÍCULO 6.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias o necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 7.- ENCARGUESE** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su difusión en la página web de la municipalidad.

**ARTÍCULO 8.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDJLBYR

**ARTÍCULO 9.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

ABG. YOVANA CUAGUILA ATENCIO  
SECRETARIA GENERAL (E)

CRNEL. FREDY ZEGARRA BLACK  
ALCALDE